

Secretaria 12-11-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por BERNARDO JESÚS JACOBS VIZCAINO Contra JUAN GUILLERMO MARIN VISBAL. Informándole que se presenta para su ejecución con base de una letra de cambio. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de noviembre de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BERNARDO JESÚS JACOBS VIZCAINO
Demandado:	JUAN GUILLERMO MARIN VISBAL
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00358-00

Del estudio de la demanda, se colige de la Letra de Cambio acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada JUAN GUILLERMO MARIN VISBAL una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

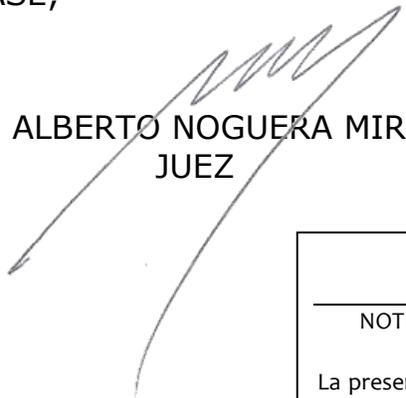
PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante BERNARDO JESÚS JACOBS VIZCAINO y a cargo de la parte demandada JUAN GUILLERMO MARIN VISBAL, por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de interés certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 26 de abril de 2019, hasta el 26 de abril de 2021.
- 1.3. Por los intereses de mora causados, desde cuando se hizo exigible la obligación el 26 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIRO ENRIQUE ROBAYO IRAGORRI, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. N° 19.580.009 de Fundación y T.P. 83.155 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 38**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de noviembre de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON O.
Secretaria